



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Doce (12) de Noviembre de dos mil Catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
- TRIBUTARIO**
DEMANDANTE: LUISA FERNANDO SALAZAR GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ITAGUI - ANTIOQUIA
RADICADO: 2014-01614

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **LUISA FERNANDO SALAZAR GONZALEZ** a través de apoderada judicial, en contra del **MUNICIPIO DE ITAGUI - ANTIOQUIA** para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá la apoderada demandante aportar al expediente la totalidad de los documentos que en el acápite de pruebas indica que anexa a la presente. Lo anterior en virtud a que revisada la demanda y sus anexos, no se evidencia que se encuentren el informe de novedades industria y comercio del 26 de diciembre de 2012 No. 006351 ni el acta de visita No. 46 del municipio de Itagüí. en caso de no poseer estos, deberá solicitarlos como prueba.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**